

Santiago, veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que se ha ordenado dar cuenta del recurso de apelación subsidiario, interpuesto por la defensa del actor don Julio Munizaga Pavez, en estos autos seguidos por reclamo de ilegalidad municipal, en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Rancagua que rechazó la reclamación deducida.

Segundo: Que el artículo 151 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, no contempla el recurso de apelación en contra de la sentencia que se dicte por la Corte de Apelaciones pronunciándose sobre el fondo del reclamo de ilegalidad.

Tercero: Que la Corte Suprema no es un tribunal de apelación y sólo en forma excepcional le corresponde conocer en segunda instancia, en aquellos casos en que la ley le otorga dicha competencia, cuyo no es el de autos.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 98 del Código Orgánico de Tribunales, se declara **inadmisible** el recurso de apelación interpuesto por el reclamante, mediante la presentación de cinco de enero del año en curso, en contra de la sentencia definitiva de treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, pronunciada por la Corte de Apelaciones de Rancagua.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 1553-2022.





FRTRXWXLWT

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A., Mario Carroza E., Jean Pierre Matus A. Santiago, veinticinco de enero de dos mil veintidós.

En Santiago, a veinticinco de enero de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

